

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1773 DE LA COMISIÓN****de 5 de octubre de 2016****por el que se fijan los coeficientes de asignación aplicables a las solicitudes de certificados de exportación de quesos a los Estados Unidos de América en 2017 en el marco de los contingentes contemplados en el Reglamento (CE) n.º 1187/2009**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 188,

Considerando lo siguiente:

- (1) El capítulo III, sección 2, del Reglamento (CE) n.º 1187/2009 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que se vayan a exportar a los Estados Unidos de América al amparo de los contingentes contemplados en el artículo 21 del citado Reglamento.
- (2) Las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de exportación de algunos grupos de productos y contingentes superan las disponibles para el ejercicio contingentario 2017. Por consiguiente, es conveniente determinar en qué medida se expedirán los certificados de importación mediante la fijación de coeficientes de asignación que se aplicarán a las cantidades solicitadas, según lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1187/2009.
- (3) Las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de exportación de algunos grupos de productos y contingentes son inferiores a las disponibles para el ejercicio contingentario 2017. Por consiguiente, es conveniente asignar a los solicitantes las cantidades restantes de forma proporcional a las solicitudes presentadas mediante la aplicación de un coeficiente de asignación, según lo dispuesto en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1187/2009.
- (4) Habida cuenta del plazo fijado en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1187/2009 para la fijación de los coeficientes de asignación, procede que el presente Reglamento entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se aplicarán los coeficientes de asignación indicados en la columna 5 del anexo del presente Reglamento a las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de exportación presentadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1187/2009 para los grupos de productos y los contingentes identificados como «16-Tokyo y 16-, 17-, 18-, 20-, 21-Uruguay» en la columna 3 del citado anexo.

*Artículo 2*

Se aceptan las solicitudes de certificados de exportación presentadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1187/2009 para los grupos de productos y los contingentes identificados como «22-, 25-Tokyo y 22-, 25-Uruguay» en la columna 3 del anexo del presente Reglamento por las cantidades solicitadas.

Podrán expedirse certificados de exportación por cantidades adicionales repartidas entre los solicitantes mediante la aplicación de los coeficientes de asignación indicados en la columna 6 del citado anexo, previa aceptación por parte del agente económico en el plazo de una semana a partir de la publicación del presente Reglamento y a reserva del depósito de la garantía exigida.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1187/2009 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2009, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a los certificados de exportación y a las restituciones por exportación de leche y productos lácteos (DO L 318 de 4.12.2009, p. 1).

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de octubre de 2016.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Jerzy PLEWA  
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural*

---

## ANEXO

Identificación del grupo de acuerdo con las notas complementarias del capítulo 4 de la Nomenclatura Arancelaria Armonizada de los Estados Unidos de América		Identificación del grupo y del contingente	Cantidades disponibles para 2017 (en kg)	Coeficiente de asignación indicado en el artículo 1	Coeficiente de asignación indicado en el artículo 2
Número de la nota	Grupo				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
16	Not specifically provided for (NSPF)	16-Tokyo 16-Uruguay	908 877 3 446 000	0,1321233 0,0828365	
17	Blue Mould	17-Uruguay	350 000	0,0752688	
18	Cheddar	18-Uruguay	1 050 000	0,1252684	
20	Edam/Gouda	20-Uruguay	1 100 000	0,1030155	
21	Italian type	21-Uruguay	2 025 000	0,0692071	
22	Swiss or Emmentaler cheese other than with eye formation	22-Tokyo 22-Uruguay	393 006 380 000		15,1156153 4,4705882
25	Swiss or Emmentaler cheese with eye formation	25-Tokyo 25-Uruguay	4 003 172 2 420 000		1,0264543 1,6982456